

**Constancia.** Enero 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra con fecha para surtir diligencia de inventarios y avalúos el próximo 20 de enero de 2021, informando que el pasado 12 de enero vía telefónica, la cónyuge del Dr. Francisco Javier Restrepo Duque, comunicó a esta servidora acerca de su fallecimiento. El abogado Restrepo Duque, fungía como apoderado de los herederos reconocidos e interesados en el presente trámite sucesoral.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**

**Oficial Mayor- Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2019-00417-00**

Atendiendo al comunicado del fallecimiento del Dr. Francisco Javier Restrepo Duque, quien fungía como apoderado de los herederos CARLOS ARIEL, JOSE ISRAEL Y OTONIEL VELEZ MUÑOZ, reconocidos e interesados en el presente trámite sucesoral del causante JESÚS HERNÁN VELEZ MUÑOZ, se advierte por dicha causa la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso que prevé: **“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”** (Negrilla fuera de texto).

En razón a ello, el Despacho encuentra procedente **DECRETAR** la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** y dispone que adicionalmente, atendiendo lo establecido en el artículo 160 ibídem, por secretaría se proceda a notificar vía telefónica a los herederos CARLOS ARIEL, JOSE ISRAEL Y OTONIEL VELEZ MUÑOZ, quienes habían indicado previamente no contar con correos electrónicos, dándoles a conocer el contenido de la presente decisión y exhortándolos a efectos de que en un inicial término de cinco (05) días, confieran poder a un profesional del Derecho que los continúe representando.

Una vez se informe al Despacho de la efectividad de dicha gestión, se reanudará el trámite del proceso reprogramando la fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos que se encontraba inicialmente prevista para el próximo 20 de enero de 2021 a las 09:30 am, quedando aplazada en vista a lo aquí decidido.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 el 18 de enero de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b></p> <p>Secretaria</p>
---